

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 621
Cali, quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión del escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho que si bien fue presentado de dentro del término concedido, el mismo no fue subsanado en debida forma, toda vez que se insiste con acumular dos trámites verbales sumarios como son la custodia y cuidado personal y el régimen de visitas, lo cual según lo indicado en el Art. 392 del C.G.P., inciso final no es procedente su acumulación.

De acuerdo con lo anterior, al no haberse saneado en debida forma la demanda, de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C. G.P., el juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos al actor y archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**Juan Fernando Rangel Torres
Juez
Juzgado 006 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2dcfd1733939d34f90c83a38a8134c30d0bffd4d4ba4a0d70d1cce0414171c
Documento generado en 15/06/2021 12:56:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>